



RESOLUCION No. CSJMER21-41
martes, 2 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se excluye del Escalafón de Carrera Judicial a un servidor judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE META

En ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1° del artículo 101, y artículo 174 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo 724 de febrero 15 del 2000, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

En los términos del artículo 256-1) de la Carta Fundamental, concordante con lo dispuesto en los artículos 101-1) y 174 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura, administrar la Carrera Judicial en el correspondiente Distrito Judicial de su competencia.

En desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo 724 de febrero 15 de 2000, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a este Consejo tramitar la incorporación, actualización, exclusión y manejo del Registro Nacional de Escalafón de los funcionarios y empleados designados en propiedad en cargos de carrera pertenecientes a este Distrito Judicial.

Este Consejo Seccional mediante Resolución 71 del 17 de marzo de 2007, inscribió en el Registro Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial a OMAR AVELLA URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.310.826 de Villavicencio, en el cargo de Secretario nominado en propiedad del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, cuya posesión se efectuó el 12 de marzo de 2007.

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio mediante Resolución 001 del 14 de enero de 2021, aceptó la renuncia presentada por OMAR AVELLA URREGO al cargo de Secretario nominado en propiedad del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, a partir del 1 de marzo de 2021.

Según lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la exclusión del Escalafón de la Carrera Judicial de los funcionarios y empleados que están en propiedad, se produce entre otras, por las causales genéricas del retiro del servicio, contemplada en el artículo 149 numeral 1° ibídem, son causales de retiro del servicio, entre otras, la renuncia debidamente aceptada.

Revisados los antecedentes que conforman la historia laboral de la servidora judicial, se pudo establecer que no aparece acto administrativo alguno sobre su exclusión del Escalafón de Carrera Judicial frente al cargo y despacho judicial donde se encontraba laborando, razón por la cual así se debe proceder.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta considera procedente excluir del Escalafón de Carrera Judicial al Servidor Judicial en mención.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Excluir del Escalafón de Carrera Judicial a OMAR AVELLA URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.310.826 de Villavicencio, respecto del cargo de Secretario nominado en propiedad del Juzgado Segundo Penal del Circuito de

Villavicencio, a partir del 1 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que sea anotada la presente novedad en el Registro Nacional del Escalafón y en el Archivo Seccional de Carrera Judicial, en los términos de los artículos 6º y 7º del Acuerdo 724 de febrero 15 de 2000 emanado del Consejo Superior.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente actuación administrativa al interesado al correo electrónico omaravellaurrego@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al respectivo nominador pcto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de realizar el registro en la correspondiente hoja de vida del Servidor Judicial.

ARTÍCULO 4º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, dada en Villavicencio – Meta, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM / CEBC
EXTCSJME21-76 / ENERO 21 DE 2021